

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 92

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1955

Título: POR LA CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCION Y REACONDICIONAMIENTO DE CALLES DE HORMIGON EN AREAS URBANAS DE LAS PRINCIPALES CIUDADES DE LA REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12915

Publicada el: 23-03-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Calles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.627

Rollo: 49

Posición: 623

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE MARZO DE 1956

} N° 12.915

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 92 de 29 de Diciembre de 1955, por la cual se ordena la construcción de unas calles y el reacondicionamiento de otras.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 46 de 12 de Febrero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución N° 633 de 20 de Febrero de 1956, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 16 de 21 de Enero de 1955 por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1245 y 1246 de 6 de Mayo de 1954, por las cuales se autorizan la expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 298 de 13 y 300 de 16 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 287 y 288 de 21 de Agosto de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaria del Ministerio

Resolución N° 102 de 12 de Marzo de 1956, por el cual se señala una terna.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 252 y 257 de 26 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Banco de Navegación

Resolución N° 121 DEFA de 26 de Marzo de 1954, por la cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ORDENASE LA CONSTRUCCION DE UNAS CALLES Y EL REACONDICIONAMIENTO DE OTRAS

LEY NUMERO 92

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1955)

"por la cual se ordena la construcción y reacondicionamiento de calles de hormigón en áreas urbanas de las principales ciudades de la República, suburbanas en la ciudad capital, y se concede una autorización al Organó Ejecutivo".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es inaplazable la necesidad de construir o reacondicionar calles en áreas urbanas en las principales ciudades de la República y suburbanas de la ciudad capital.

Que los estudios técnicos han demostrado, así como el censo de la ciudadanía estima, que el uso del hormigón en la pavimentación de las calles es el más conveniente a los intereses de la comunidad en general.

Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la actividad privada en la economía Nacional y proporcionar ocupación al trabajador.

Que las leyes Nos. 1—del 14 de enero de 1953 y 2—de 6 de enero de 1954—que crean y regularizan el Impuesto de Valorización, faculta al Gobierno Nacional para contratar empréstito, a fin de construir calles y otras obras de beneficio comunal.

Que la Ley N° 35—del 27 de octubre de 1954—concede autorización al Organó Ejecutivo para negociar empréstitos, para desarrollar un plan de Obras Públicas Nacionales.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organó Ejecutivo para que contrate con cualesquiera personas naturales o jurídicas, mediante el requisito previo de la licitación pública, la construcción y reacondicionamiento de calles de hormigón en áreas urbanas de las principales ciudades de la República y suburbanas de la ciudad capital.

Artículo segundo: El Ministerio de Obras Públicas proyectará las calles de hormigón, dándole prelación a las que, por su ubicación, le prestan mayor beneficio a la comunidad. Sobre este estudio se prepararán los planos y pliegos de especificaciones relativas a la obra proyectada, y la licitación correspondiente a la misma.

Artículo tercero: Para pagar la erogación que demanden la construcción y reacondicionamiento de hormigón de calles, el Organó Ejecutivo contratará uno o varios empréstitos dentro de la autorización que le concede la Ley 35—de 27—de Octubre de 1954—y el artículo 19 de la Ley N° 2—de 6 de enero de 1954.

Artículo cuarto: También podrá el Organó Ejecutivo para sufragar el costo de estas obras, contratar, con personas naturales o jurídicas, su ejecución, mediante el convenio de que el pago se efectuará en partidas anuales, ajustadas a la cuantía que se recaude en concepto del Impuesto de Valorización asignado proporcionalmente, a cada uno de los beneficiarios de la obra.

Parágrafo: Cada año se incluirá en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, la partida necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo.

Artículo quinto: Los propietarios de bienes inmuebles, colindantes con la construcción de una obra de utilidad pública proyectada en áreas urbanas y suburbanas, comenzarán al terminarse la misma, a pagar el impuesto de valorización de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nos. 1—del 14 de enero de 1953 y 2—del 6 de enero de 1954, a fin de cubrir el valor total de la obra.

Artículo sexto: Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con la construcción de una obra de utilidad pública, proyectada en áreas urbanas o suburbanas cuyo costo será sufragado por ellos tendrán derecho a solicitar a la Comisión Catastral que proceda al avalúo de la respectiva propiedad antes de iniciarse la obra, y dicha Comisión tendrá la obligación de efectuar tal avalúo con anterioridad a la ejecución de la obra.

Artículo séptimo: Hecho el avalúo en los términos de que trata el artículo anterior, la Comisión Catastral no podrá llevar a cabo un nuevo

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
ADMINISTRACION

OFICINA: TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

avalúo, hasta el vencimiento de los diez años siguientes a la ejecución de la obra, que es el plazo que señala la Ley para cubrir el impuesto de valorización, con excepción de aquellos casos en que se hagan mejoras permanentes de otro género en el mismo bien inmueble, que de hecho afectan su valor catastral anteriormente estimado.

Artículo octavo: Esta Ley deroga toda disposición que le sea contraria y entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

JUAN B. ARIAS.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de Diciembre de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 40
(DE 12 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Raúl Espinosa D., Portero de 2ª Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Demetrio Borbúa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del diez y seis de Febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 633

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 633.—Panamá, 20 de Febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Gaspar Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-94828, residente en Calle 12ª Nº 51 San Francisco de la Caleta, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Manuel Gaspar Samudio, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 16
(DE 31 DE ENERO DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Graciela Obarrio de Fábrega, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en el Departamento de Organismos Internacionales y Relaciones con la Zona del Canal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir, a partir del día 1º de Febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.